

GACETA DE MADRID.

JUEVES 4 DE JULIO DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 18 de Junio.

El 21 se discutirá por segunda vez el *bill* en favor de los católicos en la Cámara alta; y este es el motivo por que el *Courrier*, periódico ministerial, ataca con tanta acrimonia á este *bill*. «Hicieron muy mal (dice) en 1778 en abolir la ley por la cual se concedía á un heredero protestante, aunque mas lejano, el derecho de suceder en una finca con preferencia al heredero católico; aunque mas próximo. Esto es, decían entonces; una reforma que exige la humanidad; pero no se prevenían bien las consecuencias. Ahora que se propone la admision por via de herencia de los Pares católicos en la Cámara, tocamos nosotros las consecuencias de esta primera concesion. Si la cualidad de católico no excluye á nadie de este encargo ni de acceder á él, ¿por qué han de ser los individuos de la familia Real los únicos á quienes no se aplique este principio? ¿Por qué han de ser los Reyes los únicos sujetos que no tengan libertad de conciencia?.... Y si el Rey de Inglaterra puede ser católico, no tiene fuerza el derecho de la dinastía fundado en el principio de la legitimidad, porque aun hay Príncipes católicos descendientes de hembras de la casa de Stuart: el Rey de Cerdeña sería segun el orden natural de la sucesion el legítimo Rey de Inglaterra; despues vendria la casa de Orleans, y habria 90 personas antes de Jorge IV en el orden de sucesion. Con que si se admite el principio en que se funda el *bill*, el derecho de la casa de Brunswick al trono únicamente se fundará en la eleccion parlamentaria. ¿Fundamento poco seguro! Porque ¿quién podrá impedir que un partido presente al Parlamento una proposicion para llamar á los Príncipes descendientes de la casa de Stuart?» El *Courrier* sigue sacando consecuencias, hasta pronosticar una revolucion sostenida por las potencias extrangeras. Este artículo ministerial hace prever con cuánta fuerza se impugnará la segunda lectura del *bill*, y es de creer que sea desechado, pero por algunos votos menos de los que han tenido en contra suya los anteriores *bills* de la misma clase.

FRANCIA.

Paris 22 de Junio.

No sabemos con exactitud lo que habrá sucedido en Nantes; pero el *Monitor* y demas periódicos publican algunas noticias, de las que se infiere haberse alterado en algun modo la tranquilidad pública en aquella ciudad. El día 14 se vió en el tribunal competente la causa de conspiracion que se estaba formando; y los acusados fueron declarados absueltos. Al salir de la audiencia fueron insultando por las calles á uno de los testigos; y esto dió motivo á que el prefecto publicara antes de darse la sentencia el siguiente edicto:

A los habitantes de la ciudad de Nantes.

Ayer se cometió un grave insulto contra la justicia y la libertad, pues al salir del tribunal un testigo, que por la circunstancia de serlo está bajo la salvaguardia de las leyes, y por el honor bajo la de los buenos ciudadanos, notó cuando se retiraba solo y pacífico un monton de mozos que se iban juntando y acercándose á él, prorumpiendo en amenazas y en injurias, por lo que se vió precisado á buscar un asilo en el palacio. Esta conducta sediciosa, esta reunion de muchos contra uno solo, son indignas de los generosos nanteses; y si algunos turbulentos extrangeros, ó algunos hombres indignos de pertenecer á esta noble ciudad, intentasen aun introducir los disturbios en su seno, è insultar lo que aprecia mas el hombre, que es el libre ejercicio de la justicia, debemos todos, magistrados y soldados, funcionarios y ciudadanos, acordarnos de aquellas palabras emanadas del trono: *que el Rey no sufre que la violencia prive á su pueblo de la paz de que esta disfrutando*. Recuerdo pues aqui la garantia de la ley de 25 de Marzo de 1822, que pone á los testigos á cubierto de todo insulto; y debo tambien hacer presente que segun el tenor de la ley de 17 de Abril de 1795 acerca del respeto debido á la justicia, toda señal pública de aprobacion ó desaprobacion dada á la sentencia, y susceptible de causar ó de excitar tumulto, de cualquier modo que sea, debe reprimirse inmediatamente; que en toda violencia cometida y en todo movimiento popular excitado con este motivo, debe procederse criminalmente, y castigarse con todo el rigor de las leyes.

Y por tanto exhorto á las autoridades civiles y militares, á las primeras á que pidan y á las segundas á que presten el auxilio de la fuerza armada donde quiera que lo exijan la execucion de las leyes y la conservacion de la tranquilidad pública. Nantes 25 de Junio de 1822. El prefecto del Iorá inferior, Vergniau.

Se han tomado varias medidas energicas para conservar la tranquilidad;

si algunos intentasen perturbarla prorumpiendo en invectivas contra los testigos que estan bajo la salvaguardia de la ley, que debe protegerlos completamente. El teniente general conde Despinoy ha acudido donde quiera que su presencia ha podido ser necesaria, despues de haber situado varios destacamentos de la gendarmeria, del 5.º ligero y de los coraceros en las plazas contiguas á la carcel de Bouffay, donde se habia reunido una muchedumbre inmensa; la cual, creciendo por momentos, se ha visto precisada la tropa á dispersarla, no sin experimentar alguna resistencia, pues se asegura que han sido presas varias personas. Por último habiendose pronunciado la sentencia, se separaron los corrillos: á las cuatro quedaba ya muy poca gente en la plaza de Bouffay, y en lo restante de la tarde no se volvió á alterar la tranquilidad.

PORTUGAL.

Lisboa 10 de Junio.

Concluye la sesion de Cortes del 18.

Art. 58. «En el acta de votacion se declarará que los ciudadanos que formaron aquella junta otorgaban á los diputados que de la votacion de todo el distrito quedasen elegidos en la junta de la cabeza de partido, á todos y á cada uno individualmente, amplios poderes, para que reunidos en Cortes con los de los demas distritos de la Monarquía portuguesa, puedan, como representantes de la nacion, hacer todo lo que fuere conveniente al bien general de ella, y llenar sus funciones en los límites que prescribe la Constitucion, sin que puedan alterar ni derogar ninguno de sus artículos, y que los otorgantes se obligan á cumplir y tener por válido todo lo que así hicieren dichos diputados, conforme á la Constitucion.

Art. 59. «Si al haberse puesto el sol no se hubiere acabado la votacion, el presidente hará poner las boletas en una arca de tres llaves, las cuales se distribuirán por suerte entre tres individuos de la mesa. Esta arca se guardará bajo llave en la misma iglesia, y al día siguiente se conducirá á la mesa de votacion, y se abrirá allí á presencia de la junta.

Art. 60. «Si el presidente juzgare que la votacion no puede concluirse en el citado domingo ni en el lunes siguiente, propondrá á la junta, de acuerdo con el párroco, escrutadores y secretarios para otra mesa, que se colocará en la misma iglesia, en la cual se ira practicando lo mismo que en la primera, en la que se reunirán despues todas las boletas.

Art. 61. «Cuando hubiere en un concejo mas de una junta electoral, los conductores de las copias de las actas de votacion (art. 57) se reunirán á la hora y en el parage indicado, donde se elegiran dos escrutadores y dos secretarios; y abriendo dichas actas, el presidente las juntará en un legajo, y leyendo una por una en voz alta, irán escribiendo los secretarios los nombres, y se practicará lo demas que queda dicho en los artículos 55 y 56.

Art. 62. «Despues los individuos de la mesa elegirán entre sí dos, que en el día que señala el artículo siguiente presenten la copia del acta de esta junta en la de cabeza de partido, y se practicará lo demas segun el art. 57.

Art. 63. «El segundo domingo despues del en que se reunieren las juntas electorales se congregará la junta en la casa de ayuntamiento de la cabeza de partido. Se el giran escrutadores y secretarios, se practicará lo dispuesto en los artículos 55 y 61, y serán diputados aquellos que reunieren mayor número de votos hasta el total que deban ser; y los que les sigan hasta igual número serán los suplentes. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 64. «Desea se practicará lo demas que previene el art. 56, y se dará por concluida la junta. El libro de la eleccion se guardará en el archivo del ayuntamiento, habiéndole dado antes toda la publicidad posible.

Art. 65. «En el acto de esta eleccion se declarará por los individuos de todas las juntas electorales del distrito que se hallaren presentes que sus hab tantes otorgan á los diputados que acaban de salir electos los poderes declarados en el art. 58, cuyo contenido se escribirá en la misma acta.

Art. 66. «Concluido este acto irá la junta, llevando entre los individuos de la mesa á los Diputados que habrán presentes, á la iglesia parroquial, donde se cantará un *Te Deum*.

Art. 67. «Se entregará á cada diputado una copia del acta de eleccion, y se remitirá á la diputacion provincial de Cortes. Estas copias irán certificadas por el escrutador de ayuntamiento. Se suprime el art. 68, y se levanta la sesion.

Barcelona 25 de Junio.

En el *Indicador* se publican como de oficio las siguientes noticias: *Manresa 23 de Junio.* En este momento, que son las seis de la mañana, ha salido de esta una columna compuesta de 160 individuos del regimiento de Murcia al mando del teniente coronel D. Diego Rubio, primer ayudante del mismo, con direccion á Cardona y en combinacion con el brigadier Carrillo de Albornoz, quien desde *Burga* emprenderá igual movimiento para reunirse en el indicado punto, segun disposicion del Excmo. Sr. comandante general del séptimo distrito militar, que con fecha del 19 me comunicó. = Ramon Gali.

Sabadell 23 de idem. Aunque el ayuntamiento con oficio de este dia que ha remitido á V. S. por expreso haya dicho que corria la voz de que los facciosos habian entrado en Granollers, debe comunicar á V. S. que esta voz ha sido falsa, segun relacion de los dos expresos que el ayuntamiento ha remitido á los pueblos de aquellas inmediaciones.

— Por oficio del gobernador militar del castillo de Cardona, fecha del 22, se sabe que á las 12 de aquella mañana habia llegado una division al mando del brigadier Torrijos á la vista de Solsona, y que muy luego entró en dicha ciudad.

Idem 26.

En el mismo periódico se publican tambien las siguientes noticias particulares:

Manresa 24 de Junio. La division que ha atacado y libertado á Solsona se componia de 400 infantes, 47 caballos, y llevaba ademas un violento. Parece haber habido algunas horas de un vivisimo fuego.

Esta misma division en combinacion con la de Albornoz y de los 200 hombres de Murcia, que han salido de aqui al mando de Rubio, deben dirigirse, segun se dice, contra los *Pitius*, que es la gran madriguera de todos los bribones de la Montaña, y pueblo muy digno de un horroroso castigo y escarmiento.

— El gran plan de los facciosos era el apoderarse de la fortaleza de Urgel, y dominar desde allí toda la Montaña, proporcionándose toda especie de municiones por la via de Andorra.

El comandante de los facciosos, que conoce toda su importancia, habia logrado excitar una multitud de fanáticos, prometiéndoles una gruesa suma de dinero para que intentasen el asalto. Mas la guarnicion los dejó acercar, y disparando sobre ellos á metralla, les ocasionó una horrible pérdida. Al retirarse salió parte de dicha guarnicion, que completó la carnicería á bayonetazos.

— En las cercanías de Villafranca de Panadés se ha dejado ver una nueva partida de 250 facciosos, mandados por un tal *Campanera*. Ayer se esp-raban en la misma So coraceros procedentes de Valencia.

— La *Cerdaña española* se dice haberse levantado toda en masa contra los facciosos. La cooperacion de estos valientes y sus movimientos á la espalda de muchas de sus bandas principales pudieran contribuir en gran manera á terminar esta guerra desastrosa.

— Hemos sabido con placer que todas las autoridades de las cuatro provincias de la antigua Cataluña se ocupan seriamente en proporcionar trabajo y ocupacion á las clases menesterosas, aprovechando para esto los cuantiosos auxilios que el Gobierno acaba de facilitar.

— Desde las fronteras de Francia se nos escribe y asegura que la última invasion que el bandido *Missa* ha hecho en nuestro territorio ha excitado en aquel pais la mas vehemente y general indignacion contra el Gobierno, hasta el punto de haberse pedido ya á gritos en Tolosa y en Montpellier satisfaccion por este borron, que tan gratuitamente se irroga al pueblo y nombre frances.

— Se nos asegura tambien haberse notado algunos síntomas de descontento en las tropas que forman el cacareado cordón sanitario, y que corren por los vivraques nuevas y muy graciosas canciones contra los protectores y abrigadores de los asesinos del valiente *Cruchaga*.

El solo medio, se nos añade, que el Gobierno frances ha encontrado para impedir una terrible y funesta explosion es el de tener las tropas en un continuo y perpetuo movimiento. En esta parte la actividad actual es superior á la de los tiempos de Napoleon.

— En la provincia de Barcelona los pueblos de Igualada, Capellades y Santa Coloma de Queralt adquieren cada dia nuevos derechos al reconocimiento eterno de la patria y á las bendiciones de los buenos.

— La ciudad de Vich sigue siempre amenazada, y muy de cerca, por los facciosos, quienes cuentan al parecer dentro de ella con muchos medios y proteccion.

— Las compañías patrióticas de Manresa se organizan á toda prisa, gracias al zelo bien conocido de los señores *Carezo* y *Gali*, y de la salda cooperacion de aquel ayuntamiento constitucional.

— En un suplemento al diario de la ciudad de Barcelona de hoy 26 se publica lo que sigue:

» Habiendo acordado los pueblos de este partido organizar un cuerpo de 400 hombres incluso los oficiales, dividido en cuatro compañías, con destino á la persecucion y exterminio de facciosos y malhechores, y reunidos sus representantes en las casas consistoriales de esta capital bajo mi presidencia el dia 15 del presente mes, se leyó y aprobó el reglamento formado por la comision nombrada á este objeto, que es como sigue.

1.º » Los 400 hombres que levanta Barcelona y su partido tienen por objeto primario recorrer los pueblos comprendidos en el mismo contribuyentes á su manutencion, dándoles su auxilio, caso de que los facciosos se arrimasen á ellos, observar su movimiento, perseguirlos hasta exterminarlos, limpiar los caminos de asesinos y malhechores, exten-

diéndose este auxilio á los demas de la provincia si no fuesen necesarios al primer objeto.

2.º » Dispondrá de esta fuerza segun su objeto el Sr. gefe político de la provincia, y entenderá en lo económico de ella la seccion de los comisionados de los pueblos contribuyentes.

3.º » La seccion de comisionados elegirá las personas que deban componer esta columna, exigiendo de los que se alistasen la condicion de ser licenciados del ejército, robustos y sin nota, que se sujeten al rigor de la ordenanza militar.

4.º » Si el número de los licenciados no llegase al de 400 hombres, se admitirán españoles de otras clases que presenten su competente abono, y que se sujeten á la ordenanza, de cuyas leyes penales se les enterará.

5.º » Esta fuerza se dividirá en cuatro compañías; cada una de ellas tendrá un capitán con 20 rs. de vn. diarios, dos subalternos con 16, cuatro sargentos con 10, cuatro cabos con 9, y los demas individuos con 8.

6.º » La seccion de contribuyentes proporcionará el armamento á cada uno de los individuos que compongan esta columna, y el distintivo que se le señale para no confundirse con los facciosos.

7.º » La misma seccion dará las órdenes correspondientes para que cada 15 dias por anticipacion sean satisfechos los sueldos por los medios que juzgue mas análogos á las circunstancias, ya sea por libramientos, ya sea nombrando un pagador, si así se considerase necesario.

8.º » Estará á cargo de esta comision oír las quejas de los pueblos sobre el comportamiento de esta fuerza, y estará en sus facultades remover alguno ó algunos de sus individuos, segun exigiere el mejor orden.

9.º » Los comandantes de compañía y subsiguientes subalternos por su orden serán responsables de la disciplina de los que tuviesen á sus órdenes, para lo que cada uno de ellos tendrá las mismas facultades que concede la ordenanza á los de su respectiva graduacion.

10.º » Todos los dias 1.º y 15 de cada mes los comandantes de compañía pasarán revista de existencia ante los alcaldes y ayuntamiento del pueblo donde se hallasen, sin cuya certificacion no se les hará abono de sus asignaciones ni de los de sus subordinados.

11.º » Los comandantes de compañía no embarazarán la marcha de la columna con los presos que hagan, ni con los delincuentes de la misma, ni se detendrán en juzgarlos: unos y otros los pasarán desde luego á la autoridad mas inmediata para que disponga de ellos con arreglo á las leyes.

12.º » Los comandantes de compañía protegerán con todo esmero á los vecinos que se retirasen de las poblaciones que tuviesen que abandonar por una fuerza mayor que las invadiese.

13.º » Todos los que en clase de individuos se alistasen en estas compañías estarán sujetos á hacer rancho; el comandante podrá dispensarlos de ello en las ocasiones que lo juzgue conveniente al mejor servicio.

14.º » Deberán pagar con su dinero cuanto necesiten; pero se les dará alojamiento.

15.º » Los pueblos podrán valerse de los medios que les sean mas cómodos para satisfacer la cantidad que les quepa en el reparto, haciendo la correspondiente consulta á S. E. la diputacion provincial, si los arbitrios de que quieren valerse necesitan su superior aprobacion. Barcelona 25 de Junio de 1822. = Vicente Sancho.

San Felix de Guixols 22 de Junio.

Amenazados desde el *Casá de la Selva* por el faccioso *Missa* y sus viles compañeros *Malavila* y *Mosen Coll*, que con sus alucinados facciosos, en número muy considerable, anhelan ensangrentarse contra este pueblo con la ferocidad y barbarie mas inauditas, segun se expresa en un escrito infame que ayer por la tarde dirigieron al ayuntamiento por manos de un particular, y al que nada ha contestado este cuerpo por no envilecerse, hemos tomado la firme resolucion de defendernos en el monasterio, al que se han refugiado tambien muchas familias y haberes. Las dos compañías de milicianos voluntarios y diferentes individuos de la milicia de la ley con 25 patriotas de Calonge, que de orden de su respectivo ayuntamiento, y á petición del de esta, han acudido para dar auxilio, opondrán la mas vigorosa resistencia á esa infame faccion, y sabrán acreditar su decision y noble patriotismo; pero nuestra fuerza no es suficiente, si no se envia un socorro pronto; porque incomunicados ya con la capital de provincia *Gerona*, y reducidos á bien pocos viveres, prontamente vamos á tocar el terrible extremo de perecer, aunque dignamente, en defensa de la libertad.

En tan críticas circunstancias, y reducidos dentro del pequeño espacio de este monasterio, que por mas que hagamos solo puede presentar una fortificacion imperfecta, debemos pedir auxilio al decidido ejército, á nuestros valientes compañeros de armas, y á toda esa grand: poblacion, fijos en el valor, constancia y pública decision de tan beneméritos hijos de la patria &c.

Madrid Miércoles 3 de Julio.

» S. M. y A. A. continúan sin novedad en su importante salud."

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de la Guerra.

He dado cuenta al Rey del expediente promovido por consecuencia de las contestaciones suscitadas en el mes de Octubre del año proximo pasado de 1821 entre el gefe político y comandante militar de la provincia de Murcia, por haberse opuesto aquel á que se moviesen tropas de un punto á otro, ocultando al segundo el motivo de esta oposicion: enterado S. M. de todo, habiéndose servido oír sobre el particular al consejo de Estado, y conformándose con lo que le ha consult-

todo en este asunto, se ha dignado resolver por punto general que siendo los gefes políticos son los encargados de la tranquilidad pública en sus provincias, y responsables de ella, no por eso pueden disponer absolutamente de las tropas del ejército permanente, sino pedir á los comandantes militares el correspondiente auxilio, los cuales con conocimiento del objeto podrán disponer la fuerza y calidad de ella que se necesite para llenar el objeto; pues los conocimientos peculiares á su carrera les pone en el caso de poder hacer el uso conveniente, bajo su responsabilidad, de la fuerza militar á sus órdenes, estando en sus facultades el nombrar sin sujecion á escala á los cuerpos é individuos de ellos que reúnan las circunstancias necesarias para no aventurar las operaciones, garantía que deben tener para poder cubrir aquella responsabilidad, y sin la cual no podrían responder de que las tropas cumpliesen con su deber, ignorando cuál era el que se les encomendaba por otra autoridad: por lo tanto, así como desde luego y sin la menor demora estan obligados los gefes militares á prestar á las autoridades civiles los auxilios que les pidan, así tambien estas deben igualmente instruir á aquellos de los objetos para que los piden, conviniendo entre sí en el modo mejor de conseguirlo, y evitando toda arbitrariedad en fatigar inútilmente al soldado; siendo de la mayor importancia el que se mantenga la mejor armonía y deferencia entre las autoridades que mandan en una provincia, plaza ó pueblo. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento. Madrid 26 de Junio de 1822."

Relacion de los segundos comandantes que S. M. se ha servido nombrar en los batallones de la milicia nacional activa de nueva creacion, y en los antiguos que tienen vacantes estos empleos.

- Alicante al teniente coronel graduado conde de Casa-Rojas, capitán agregado al regimiento infantería Infante D. Carlos; sin sueldo por no disfrutarlo.
- Alcoy á D. Francisco Antonio Lloret, comandante supernumerario de infantería del regimiento de Leon; con el sueldo que disfruta.
- Almería á D. Nicolas Sanchez y Chaves, comandante del segundo batallon del regimiento infantería de la Corona; con el sueldo que disfruta.
- Avila á D. Josef Antonio Portal y Mayoral, capitán primer ayudante del regimiento de Málaga; con el sueldo que goza.
- Astorga á D. Remigio Abad, teniente coronel graduado y capitán del regimiento infantería de Vitoria, id.
- Alcañá á D. Joaquin Henriquez, mayor comandante supernumerario del batallón ligero primero de Voluntarios de Aragon, id.
- Alcañiz á D. Pbro Vía, capitán graduado de teniente coronel del regimiento infantería de Aragon, id.
- Aranda de Duero á D. Ramon Santillan, capitán del regimiento caballería de Borbon, id.
- Badajoz á D. Juan Eusebio Manzano, comandante del segundo batallon del regimiento infantería de la Reina, id.
- Barcelona á D. Pablo Viver, segundo comandante del batallon ligero de Canarias, id.
- Bilbao á D. Sebastian Pablo de Gamba, capitán graduado de teniente coronel del regimiento infantería del Principe, id.
- Búrgos á D. Josef Gomez Artche, mayor comandante supernumerario del regimiento infantería de Navarra, id.
- Baeza á D. Ramon Capalleja, capitán de infantería y del batallon de la milicia activa de Oviedo; con los 450 rs. al mes que disfruta en provincia.
- Cádiz á D. Manuel Jones, mayor comandante supernumerario del regimiento infantería Infante D. Antonio; con el sueldo que disfruta.
- Calatayud á D. Antonio Magaz, teniente coronel graduado y capitán primer ayudante supernumerario del regimiento infantería del Principe, id.
- Castellón á D. Josef Espinosa, coronel graduado y mayor comandante supernumerario del regimiento infantería Infante D. Carlos, id.
- Ciudad-Real á D. Josef Giraldo, segundo teniente coronel del cuerpo de Ingenieros, id.
- Córdoba á D. Antonio Alvarez, capitán graduado de teniente coronel del batallon ligero de voluntarios de Valencia, id.
- Cuenca á D. Santiago Otero y Velazquez, capitán graduado de teniente coronel del regimiento infantería de Fernando VII, id.
- S. Clemente á D. Gerónimo Delgado, capitán graduado de teniente coronel del regimiento infantería de Fernando VII, id.
- Catahorra á D. Antonio Hidalgo, capitán graduado de teniente coronel del regimiento infantería de Burgos, id.
- Ferrol (antes Compostela) á D. Juan de Medina, comandante supernumerario de infantería, y sargento mayor del batallon de la milicia activa de Monterey, con el sueldo que disfruta.
- Figueras á D. Pablo Luis Baugaluipi, teniente coronel graduado y sargento mayor de la extinguida primera division de granaderos provinciales, id.
- Gerona á D. Raimundo de Unzaga, mayor comandante supernumerario del regimiento infantería Infante D. Carlos, id.
- Guadalajara á D. Josef Risell, capitán de infantería graduado de teniente coronel y del batallon de la milicia activa de Ciudad-Real, con los 450 rs. al mes que goza en provincia.
- Guadix á D. Silverio Lopez, mayor comandante supernumerario del batallon infantería ligera de Gerona, con el sueldo que disfruta.
- Huelva á D. Pedro Doz, capitán de infantería graduado de teniente coronel y de la extinguida primera division de granaderos provinciales, con los 450 rs. al mes que goza en provincia.

- Hellín á D. Francisco Javier Rodriguez Vera, comandante supernumerario del regimiento infantería de la Reina con el sueldo que disfruta.
 - Huesca á D. Ramon Abadía, comandante supernumerario del regimiento infantería de Navarra, id.
 - Infesta á D. Josef Palacio, capitán del batallon infantería ligero de Voluntarios de Barcelona, id.
 - Jaca á D. Antonio Cavaleiro, teniente coronel graduado y sargento mayor del batallon de la milicia activa de Badajoz, id.
 - Játiva á D. Mateo Acebo, teniente coronel graduado y segundo teniente del segundo regimiento de la guardia Real de infantería, id.
 - Lérida á D. Carlos Melcior, capitán graduado de teniente coronel del regimiento infantería Infante D. Carlos, id.
 - Logroño á D. Joaquin Giron, comandante supernumerario del regimiento infantería de Guadalupe, id.
 - Lorca á D. Francisco Alfonso Martinez de Tudela, capitán de infantería y del batallon de la milicia activa de Lorca, con los 450 rs. al mes que disfruta en provincia.
 - Madrid á D. Antonio Trías, teniente coronel graduado y capitán primer ayudante del regimiento de zapadores, con el sueldo que disfruta.
 - Merida á D. Antonio Sanchez Donoso, comandante supernumerario del regimiento infantería Infante D. Antonio, id.
 - Monrassa á D. Antonio Crespo y Dominguez, mayor comandante supernumerario del batallon infantería ligera cazadores de Barbastro, id.
 - Motril á D. Mariano Becerril, capitán de infantería graduado de teniente coronel, y de la extinguida primera division de granaderos provinciales, con los 450 rs. al mes que disfruta en provincia.
 - Monterey á D. Juan Manuel Gonzalez Araujo, teniente coronel graduado y segundo ayudante mayor del segundo regimiento de la guardia Real de infantería, con el sueldo que disfruta.
 - Medina del Campo á D. Josef Abate, capitán graduado de teniente coronel del regimiento infantería de Zamora, id.
 - Navia á D. Leonardo Bonet, capitán del regimiento infantería de Toledo, id.
 - Oviedo á D. Pedro Francisco Lopez, capitán graduado de teniente coronel del regimiento de zapadores, id.
 - Otuna á D. Manuel Benjumera, mayor comandante supernumerario del regimiento infantería de Africa, id.
 - Palencia á D. Josef Ortiz, comandante de infantería y sargento mayor de la milicia activa de Compostela (Ferrol), id.
 - Pamplona á D. Tiburcio Zaragoza, capitán graduado de teniente coronel del regimiento de zapadores, id.
 - Salamanca á D. Juan Antonio Puertas, teniente coronel graduado y capitán primer ayudante del regimiento infantería de Málaga, id.
 - Segovia á D. Dionisio Gil de Barnabé, capitán del cuerpo de artillería, id.
 - Segorve á D. Francisco de Oña, mayor comandante supernumerario del regimiento infantería de la Reina, id.
 - Tarazona á D. Francisco Sabatés, segundo comandante del batallon ligero de S. Marcial, id.
 - Teruel á D. Pedro Bonilla, mayor comandante supernumerario del regimiento infantería de la Princesa, id.
 - Toledo á D. Felipe Larroque, mayor comandante supernumerario de infantería y sargento mayor de la milicia activa de Ciudad-Real, id.
 - Tolosa á D. Francisco Arias Mercado, comandante del primer batallon del regimiento infantería de Vitoria, id.
 - Talavera á D. Victor Cordero, capitán graduado de teniente coronel del regimiento cosaceros de la Reina, id.
 - Toro á D. Leopoldo de Gregorio, capitán del regimiento caballería de Numancia, id.
 - Valencia á D. Vicente María de Haro, capitán efectivo de infantería y del batallon de la milicia activa de Alcazar de S. Juan, con los 450 rs. al mes que disfruta en provincia.
 - Villafraanca á D. Josef de Mouré, comandante de infantería agregado al batallon de la milicia activa de Orense, con los 600 rs. al mes que disfruta en provincia.
 - Vitoria á D. Antonio Garcia, mayor supernumerario del regimiento infantería de Extramadura, con el sueldo que disfruta.
 - Veiz el Rubio á D. Pedro Suarez Queros, capitán de infantería y del batallon de la milicia activa de Oviedo, con los 450 rs. al mes que disfruta en provincia.
 - Vich á D. Joaquin Alberto Claver, capitán graduado de teniente coronel del regimiento infantería de Sevilla con el sueldo que disfruta.
 - Zaragoza á D. Ramon Blanchard, comandante supernumerario del regimiento infantería de España, id.
- Asimismo se ha servido S. M. declarar segundos comandantes de los batallones que á continuación se expresan, conforme á la nueva organizacion de la milicia activa, á los actuales sargentos mayores de ella que siguen:
- Chinchilla al coronel graduado D. Juan Perez de Lerma, comandante de infantería.
 - Tuy al coronel graduado D. Josef Llorente, comandante de infantería.
 - Ciudad-Rodrigo á D. Eugenio Godos, comandante de infantería.
 - Ronda á D. Tomas Ramirez, comandante de infantería.
 - Soria á D. Josef Maria Araujo, comandante de infantería.
 - Granada á D. Ignacio Cervera, comandante de infantería.
 - Ecija á D. Juan Bascon, comandante de infantería.

Sevilla á D. Cayetano Díez del Castillo, comandante de infantería.
 Leon á D. Josef de las Casas y Alcalá, id.
 Santiago á D. Ramon Taboada, id.
 Lugo á D. Josef Valcarcel, id.
 Valladolid á D. Felix Blanco y Vitoria, id.
 Pontevedra á D. Ramon María Herrero, id.
 Trujillo á D. Francisco Mogoñon, id.
 Málaga al coronel D. Joaquin Santisteban, id.
 Sigüenza á D. Juan Manuel Iglesias, id.
 Plasencia á D. Claudio Vinuesa, id.
 Alcazar de S. Juan á D. Narciso Muñoz, id.
 Orense á D. Camilo Marquina, sargento mayor graduado de teniente coronel.
 Laredo á D. Josef de la Torre Trasierra, sargento mayor.
 Betanzos á D. Josef Ruiz, sargento mayor graduado de teniente coronel.
 Mallorca á D. Francisco Iraola, sargento mayor graduado de teniente coronel.
 Todos con el sueldo que disfrutan.

Juicio de jurados.

El Sr. fiscal de imprenta denunció al Sr. alcalde constitucional D. Rodrigo Aranda el impreso titulado *La Congressa española, restablecimiento de la libertad y prosperidad de España*, como subversivo y altamente sedicioso. Reunido el jurado compuesto de los señores siguientes: D. Josef Antonio Ponzos, D. Juan Fernandez Casariego, D. Manuel Gallego, D. Francisco Martiniz Marina, D. Manuel Carnicero, conde de Torre-Frío, D. Juan Manuel Arejula, Don Gonzalo Cárdenas y marqués de Luano: y habida la conferencia, resultó por unanimidad *haber lugar á la formacion de causa*.

VARIEDADES.

Concluye el artículo del número anterior.

El anglo-americano mira con desden ó con desprecio á todas las naciones, y solo admira á la inglesa, gloriándose de traer su origen de ella. Mas su situacion al frente del nuevo mundo, sin rivales que puedan estorbar ó detener su paso, la superficie inmensa y variada de su territorio, sus progresos rápidos y asombrosos en la poblacion, en las artes y en la industria, la seria brillante de su prosperidad, los ponderados sucesos de sus armas en la última guerra contra la Gran Bretaña, y el respeto que cree haber infundido á las principales potencias de Europa, llevan su vanidad y arrogancia á un extremo de que apenas se puede formar idea. Se considera superior á los demas hombres; y mira á su república como el único establecimiento que hay sobre la tierra, fundado sobre bases sólidas y grandes, hermoso por la sabiduría, y destinado á ser un día el coloso mas sublime del poder humano, y la maravilla del universo. No es solo en la boca de los entusiastas, ó en la de los demagogos que se proponen inflamar la imaginacion de la plebe con ideas exaltadas y seductoras donde suena este lenguaje; se oye por todas partes. Las obras de todos los escritores anglo-americanos estan sembradas de estos rasgos fastuosos y de estas predicciones brillantes, que sugiere un envanecimiento nimio. Los monumentos públicos atestiguan los excesos de este mismo orgullo y confianza ostentosa. La casa donde celebra sus sesiones el Congreso la llaman el *capitolio*: un arroyuelo inmediato á él, que tendrá como tres varas de ancho y una cuarta de profundidad, le denominan el Tiber.

Muchas poblaciones, aunque mezquinas, tienen los nombres de las ciudades mas célebres de Grecia y Roma. Todo respira afectacion y vanidad extremada en los Estados- Unidos: mas el hombre sensato que examina las cosas con imparcialidad y con reflexion profunda, no puede menos de prever la ruina de estos Estados en la impetuosidad ciega de su ambicion y en los excesos de su orgullo.

La misma Constitucion de que ellos se glorian encierra los elementos de su discordia y de su disolucion. Una república federativa, donde los intereses de cada estado se chocan, y donde las pasiones y los vicios lo arrastran todo en pos de sí, seria un fenómeno único en la historia de los acontecimientos humanos si durase mucho tiempo. Los estados del sur no dependen de los del norte: sus intereses y aun las pasiones y costumbres de sus habitantes son diferentes. Los del oeste estan como aislados de unos y otros, y solamente la Nueva-Orleans y las regiones del Misisipi ofrecen á su tráfico y á sus especulaciones una perspectiva brillante y lisonjera. Dichos estados y todos los que existen y se formen en lo venidero en las vastas regiones del Misisipi y del Misuri á lo largo de sus aguas romperán precisamente la cadena que los une á la federacion, porque sus relaciones y sus intereses no dependerán entonces ni dependen ya de los estados que quedan sobre las costas del Océano, y la distancia inmensa que los separa estimulará á sus habitantes para esta division. El Gobierno federal parece insaciable de nuevos territorios: no ha cesado de extender mas y mas los límites de su país, y cada dia los enancha con nuevas adquisiciones: pero no reflexiona que en la demasiada extensión que ha dado ya y va dando á los países de la república siembra la semilla futura de su disolucion política.

Los anglo-americanos han sido felices hasta ahora, porque la república no ha experimentado aun ninguna de las tormentas que suelen levantarse en todo país donde domina un gobierno popular. Diseminada su poblacion á lo largo de un territorio inmenso en pequeñas ciudades (porque á excepcion de Filadelfia, Nueva-York, Baltimore, Boston y Charleston, todas las demas no merecen ni aun el nombre de

villas) y en puntos aislados, y demasiado distantes unos de otros, no han podido aun chocarse; pero desde el momento en que se aumente, se reuna y forme una masa grande y compacta en el país, los choques y convulsiones serán inevitables. El Gobierno federal ó general no tiene fuerza bastante para prevenir y disipar esta crisis, ni para impedir sus ominosas resultas. El poder ejecutivo está mal combinado con el legislativo y el judicial: carece de las facultades mas indispensables para hacer observar las leyes, y mantener el buen orden en el país, y no existe y domina sino por continuos esfuerzos y manejos de una política astuta y seductora, cuyo objeto es deslumbrar con lisonjeras y vanas apariencias al pueblo, intrigar en las elecciones, y ganarse siempre un partido preponderante en el cuerpo legislativo. No tiene medios eficaces para conseguirlo sino los de la corrupcion en las elecciones, y los de brindar con los empleos y puestos de que puede disponer á los diputados que adquieren mas influjo y mas poder en el Congreso. El pueblo conoce estos abusos, y declama contra ellos. Las gacetas y periódicos en toda la Union abundan de declamaciones vehementes sobre este particular.

Los demócratas y los federalistas hacen esta guerra de pluma en extremo ruidosa: cada partido aboga en favor de los que desea elevar al mando, y acusa á sus antagonistas; pero el poder ejecutivo y el cuerpo legislativo caminan inalterables en su marcha, y se manifiestan insensibles al grito de los papeles públicos, ó los desprecian. Todos estan acostumbrados ya á oír estas declamaciones, y aun las acusaciones mas enérgicas y mas probadas, y nada las hace impresion. La libertad y el bien del Estado existen pues en manos del Congreso, porque la Constitucion lo ha revestido de mucho poder, y le ha confiado la direccion y los destinos de la república; mas hace años que dominan en él las facciones y la intriga. El poder ejecutivo ha comenzado á avasallarle, por decirlo así, desde los primeros años de la presidencia de Madison, y si sigue aumentando su influjo, es de creer que las reuniones del Congreso vengán á ser una simple formalidad. El poder ejecutivo empujará el centro, y la confederacion llegará á su ruina: unos estados se someterán á la persona que mas influjo, y otros se apartarán de la Union, constituyéndose bajo diferente sistema.

Tales son los efectos que segun el orden natural de las cosas habrá de producir algun día el conflicto ó mal combinada reunion de estos dos poderes. El judicial goza enteramente de su independencia; pero no influye ni puede influir sobre los destinos públicos de la confederacion. Limitado á la administracion de justicia en lo civil y criminal, decide segun las leyes y las formas establecidas en el país; y muchas veces por el dictamen particular de los jueces; porque la legislación anglo-americana es la mas informe, la mas vaga y la mas viciosa de que yo tengo noticia. Compónese de todo el antiguo fárrago de las leyes inglesas y de las que ha hecho sucesivamente el Congreso en un cúmulo de actas y disposiciones generales: á este caos se agrega una multitud inmensa de comentadores, casuistas y escritores de jurisprudencia, que abren un campo infinitamente vasto á las opiniones y á las sutilezas de la dialéctica y de la metafísica forense. Los jueces pronuncian soberanamente, y es muy comun el ver á uno decidir en pro y á otro en contra en el mismo caso, y bajo la misma perfecta igualdad de circunstancias.

A mas de las leyes generales de la Union, las hay particulares en cada estado, hechas por cada legislatura, y de aqui resulta que lo que es delito capital en un estado no lo es en el otro, y que el deudor que no tiene medios para pagar sus deudas es libre en unos, y condenado á prision en otros. Esta diferencia favorece á las gentes corrompidas que obran de mala fe, y proporciona la impunidad á los delitos, y el triunfo á las colusiones y á los fraudes. Bajo semejante legislación el enredo debe constituirse en arte; y efectivamente no hay país en donde domine tanto. Los abogados convierten el foro en una tribuna de declamaciones ostentosas y de sofistería refinada: sostienen el pro y el contra con igual serenidad, y hallan siempre en las leyes un texto á su favor. Puede decirse que ningun arte ha hecho tantos progresos en los Estados- Unidos como el de la abogacia ó intriga forense: proporciona fortunas considerables á los que le siguen; y raro es el abogado que no acumula riquezas, ó no adquiere un establecimiento brillante; por consiguiente su número es inmenso. En una sola ciudad de los Estados- Unidos se encontrarán sin duda tantos ó mas que en toda una provincia, y acaso en todo un reino de Europa.

ANUNCIOS.

En virtud de orden de la Excma. diputacion provincial de Sevilla, por la que se manda la celebracion de una junta de todos los acreedores censuistas al caudal de propios de la villa de Cañete la Real para la transacion de todos sus alcances por principales y réditos en cumplimiento del art. 10 de la resolucion de las Cortes de 28 de Noviembre de 1800 para reducir á dominio particular los terrenos de propios y baldios, ha acordado el ayuntamiento constitucional de la misma que dicha junta se celebre en el día 31 de Julio próximo; y que ignorándose quiénes sean los herederos de los Sres. Henrique Henriquez de Guzman y Doña Bernabela de Morales, á quienes se considera igualmente con derecho para la transacion, se anuncie en la gaceta y otros periódicos de mayor circulacion para que se presenten por sí ó por representantes con poderes amplos á transigir las proposiciones que se hagan, siempre que acreditem en bastante forma pertenecerles el caso con que está gravado dicho caudal; y parándose al perjuicio que haya lugar por su falta de presentacion.